

Polígono Pradillo 2004, S.L.

—Estado de previsión de ingresos: 1.301.664 euros.

—Estado de previsión de gastos: 1.301.664 euros.

Plantilla de personal**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:**

• Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones:

—Secretaría General, 1, A1, Habilitados de Carácter Estatal, Secretaría de Entrada.

—Intervención General, 1, A1, Habilitados de Carácter Estatal, Intervención Tesorería Entrada. (Vacante).

—Técnico de gestión, 1, A2, Administración General, Técnico de Gestión.

—Auxiliar administrativo, 1, C2, Administración General, Auxiliar. (Vacante).

—Auxiliar Policía Local, 4, C2, Administración Especial, Servicios Especiales, Policía Local.

—Alguacil, 1, agrupaciones profesionales, Administración general, subalterna, alguacil.

—Albañil, 1, Agrup. profesionales, Administración Especial, Servicios Especiales, personal de oficios.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

• Denominación del puesto, número de plazas, observaciones:

—Auxiliar administrativo, 4. (Una vacante).

—Peón de servicios múltiples, 2.

—Conserjes vigilantes, 2.

—Profesora educación adultos, 1.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

• Denominación del puesto, número de plazas, observaciones:

—Peón de servicios múltiples, 8.

—Peón auxiliar, 1.

—Peón de limpieza, 3 (1 al 40% de la jornada).

—Conserjes, 6. (Dos Consultorio Médico —uno a media jornada—, uno de Casa de Cultura —uno para polideportivo y varios a 65,71% de jornada y dos de instalaciones deportivas, tres meses).

—Auxiliar administrativo Ayuntamiento y Archivo, 1.

—Auxiliar administrativo, 3 (dos de sustitución: reducción de jornada por maternidad).

—Monitor gimnasio, 1.

—Monitor Casa de Juventud, 1.

—Socorristas piscinas, 4 (vacantes-tres meses).

—Animadora sociocultural, 1.

—Monitor psicológico, 1 (tiempo parcial a media jornada).

—Coordinador de Cultura, 1 (tiempo parcial 73,53% de jornada).

—Directora educación infantil, 1.

—Técnico superior en educación infantil, 5 (dos a media jornada).

—Asistente infantil, 3 (uno sustitución reducción de jornada por maternidad y uno a media jornada)

—Cocinera/limpiadora, 1.

• Resumen:

—Total funcionarios de carrera: 10 plazas.

—Total personal laboral: 9 plazas.

—Total personal laboral temporal: 41 plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrola, a 19 de enero de 2012. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

PINA DE EBRO**Núm. 428**

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 13 de enero del 2012 el padrón fiscal correspondiente a los gastos suuntuarios, cotos de caza año 2012, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en el Banco Santander Central Hispano, cuenta número 0049 0934 38 2010010138; Caja de Ahorros de la Inmaculada, cuenta número 2086 0202 90 0700016349; Ibercaja, cuenta número 2085 0972 45 0300004229, y Multicaja, cuenta número 3189 0021 38 1083713527.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la aprobación del padrón y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la

finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 13 de enero del 2012. — La alcaldesa-presidenta, María Teresa Martínez Toledo.

PINA DE EBRO**Núm. 429**

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero del 2012 el padrón fiscal correspondiente a las tasas por distribución de agua, servicio de vertido y servicio de recogida de residuos sólidos urbanos referidos al cuarto trimestre del 2011, que incluye también el canon de saneamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en el Banco Santander Central-Hispano, cuenta corriente número 0049 0934 32 2610027928.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasas por suministro de agua, servicio de vertido y servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Contra la aprobación del padrón y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento.

—Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Instituto Aragón del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso de reposición.

No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 12 de enero del 2012. — La alcaldesa-presidenta, María Teresa Martínez Toledo.

PINA DE EBRO**Núm. 465**

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 13 de enero de 2012 el padrón fiscal correspondiente a la prestación del Servicio de Escuela Municipal Infantil mes de enero 2012, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en el Banco Santander Central Hispano, cuenta número 0049 0934 38 2010010138; Caja de Ahorros de la Inmaculada, cuenta número 2086 0202 90 0700016349; Ibercaja, cuenta número 2085 0972 45 0300004229, y Multicaja, cuenta número 3189 0021 38 1083713527.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la aprobación del padrón anticipado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 13 de enero del 2012. — La alcaldesa-presidenta, María Teresa Martínez Toledo.

PINA DE EBRO

Núm. 509

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre del 2011, previa resolución de las alegaciones presentadas en el período de información pública, acordó aprobar definitivamente la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, que afecta a los usos del área del actual suelo industrial y que tiene por objeto actualizar la normativa local a los cambios producidos en la legislación ambiental y adecuar a la realidad existente la normativa sobre usos pormenorizados en el suelo urbano industrial.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente los artículos 107, 116 y 117. Asimismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las resoluciones relativas a las alegaciones presentadas en el período de información pública serán objeto de notificación personal a quienes las suscribieron.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 53/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se publica a seguido el texto íntegro de la normativa urbanística modificada.

MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 1 DEL PGOU DE PINA DE EBRO

4.1. NORMAS URBANÍSTICAS

TITULO TERCERO

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

Sección 2.ª: Calificación del suelo. Subsección 2.ª: Uso productivo

Art. 75. Industria ligera.

1. Comprende instalaciones industriales de tamaño variable, que normalmente requieren instalación en zonas industriales, pero que en ciertos casos pueden ser toleradas en las zonas en que la mezcla de usos existentes no justifique limitación más rigurosa. Comprende igualmente los almacenes. Únicamente quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el artículo 60.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

2. Condiciones:

- Ruido máximo: 45 dB medidos en el exterior y locales colindantes.

Industria incómoda, admitida contigua a vivienda, pero totalmente aislada en edificios independientes.

Art. 76. Industria pesada.

1. Se trata de industrias y actividades clasificadas como insalubres, nocivas y peligrosas, así como todas aquellas que por sus emisiones y vertidos de gases, líquidos, o detritus sólidos, puedan causar perturbaciones a las poblaciones.

2. Esta industria solamente podrá instalarse en polígonos específicamente destinados a usos industriales.

3. Se estará a lo dispuesto en la legislación competente y en particular en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

d) Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan peligrosas

e) Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

f) Cualquier otra disposición concordante que sea aprobada durante el plazo de ejecución del Plan.

TITULO SEXTO

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS EN SUELO URBANO

CAPITULO V

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL

Art. 134. Reenvío normativo.

1. Todo el suelo urbano calificado como industrial en el presente PGOU lo ha sido como consecuencia de la ejecución material de sus respectivos planes parciales, por tal motivo se procede a recoger dichos documentos como planeamiento remitido, reenviando a sus respectivas ordenanzas reguladoras el concreto régimen jurídico-urbanístico de su ámbito de influencia. Con excepción en lo atinente a los usos pormenorizados, que serán los siguientes:

a) Usos permitidos:

- Dominante: Productivo industrial sin limitaciones.
- Compatible:

— Vivienda para el guarda: Limitada a un máximo de 100 metros cuadrados construidos y que, en ningún caso, represente más de un 10% de la edificabilidad total asignada a la parcela. Deberá quedar integrada en el conjunto edificado.

— Oficinas y servicios vinculados al uso dominante.

— Comercial al por mayor, hostelería y hospedaje.

b) Uso prohibido:

- Residencial, excepto el declarado compatible.

2. Las nuevas actividades o las ampliaciones o modificaciones de las ya existentes que pretendan ubicarse en este tipo de suelo deberán justificar al momento de presentar la solicitud de licencia municipal su compatibilidad con las ya implantadas. Dicho análisis previo de compatibilidad se realizará en atención a la respectiva normativa sectorial aplicable a cada una de ellas y, en todo caso, con el compromiso expreso del solicitante de adoptar por su cuenta y riesgo las medidas correctoras que sea necesario acometer para garantizar la misma en los términos que finalmente queden fijadas bien en los Informes técnicos obrantes en el expediente, bien tras el trámite de Información Pública cuando este sea preceptivo, quedando vinculada la eficacia de su otorgamiento a la efectiva realización material de las mismas que finalmente resultara necesario acometer. El incumplimiento de dicho requisito previo será causa de denegación de la licencia municipal solicitada por incompatibilidad urbanística de usos.

4.2. ANEXO II. ORDENANZAS DE EDIFICACION

TITULO VI

CONDICIONES AMBIENTALES

Art. 97. Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

1. Sin las adecuadas medidas correctoras no se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal o a los bienes inmuebles, o alteren las condiciones de limpieza exigibles en el entorno urbano y natural.

2. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberá hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a las reglamentaciones sectoriales de aplicación.

4.3. ANEXO III. ORDENANZAS DE TRAMITACION

TITULO II

LICENCIAS

CAPITULO II

LICENCIAS DE ACTIVIDAD CLASIFICADA Y DE APERTURA

Art. 28. Licencia de actividad clasificada. Finalidad y tramitación.

1. El sometimiento de las actividades a previa licencia tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean públicas o privadas, produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a la riqueza pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes. En este sentido, quedan afectados al cumplimiento de este artículo todas las actividades clasificadas definidas conforme al artículo 60.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y que no se encuentren sujetas al otorgamiento de autorización ambiental integrada ni sometidas al procedimiento de evaluación ambiental.

2. La licencia de actividad clasificada se tramitará previa o simultáneamente a la licencia respectiva de obra, si bien serán objeto de una única resolución.

3. Las solicitudes de las licencias de actividades se presentarán por triplicado con la documentación mínima contenida en el artículo 64 de la Ley